Proyecto de Ley N° 5032/2022-CR

Proyecto de Ley N° 6621/2020-CR

EDUARDO GEOVANNI ACATE CORONEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma Hora 16:32

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
06 NOV 2020
RECIBIDO
Firma Hora 11:38

LEY QUE INCORPORA A LOS EXCOMBATIENTES DE LA ZONA DEL ALTO CENEPA DURANTE EL CONFLICTO CON EL ECUADOR EN 1995, CALIFICADOS COMO COMBATIENTES EN LA ZONA DEL ALTO CENEPA, DENTRO DE LOS ALCANCES DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 24053

El Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista EDUARDO GEOVANNI ACATE CORONEL, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

Ley que incorpora a los excombatientes de la zona del Alto Cenepa durante el conflicto con el Ecuador en 1995, calificados como combatientes en la zona del alto Cenepa, dentro de los alcances del artículo 10 de la ley Nº 24053, "Ley que denomina «Campaña Militar de 1941», a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor oriente; y declaran el 31 de julio Día Central conmemorativo".

I. FORMULA LEGAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto incorporar a los excombatientes de la Zona del Alto Cenepa durante el conflicto con el Ecuador en 1995, calificados como Combatientes en la Zona del Alto Cenepa, dentro de los alcances del artículo 10 de la Ley Nº 24053, "Ley que denomina «Campaña Militar de 1941», a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo"; en reconocimiento a su contribución a la defensa de la soberanía nacional.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 10 de la Ley 24053, "Ley que denomina «Campaña Militar de 1941», a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo".

Modifícase el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Ley que denomina «Campaña Militar de 1941», a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo", conforme al siguiente texto:

"Artículo 10.

Los beneficios de la presente Ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria **o Combatientes en la Zona del Alto Cenepa**, por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda".

Artículo 3.- Cumplimiento.

El cumplimiento de la presente Ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y los sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/11/2020 09:28:18-0500

Jirón Huallaga 358, oficina 201 Cercado de Lima 15001
Celular 965668626
eacate@congreso.gob.pe
eacatecongreso@gmail.com

Artículo 4.- Exclusión.

La presente ley no es de aplicación a quienes tengan sentencia condenatoria firme por delito doloso.

Artículo 5.- Derogatoria.

Deróguese o déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Lima, 04 de noviembre de 2020.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MELENDEZ CELIS Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/11/2020 09:29:06-050

EDUARDO GEOVANNI ACATE CORONEL
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MIMBELA Jhosept Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2020 07:54:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACATE CORONEL EDUARDO GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2020 21:02:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ESPIRITU Lusmila FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2020 11:19:22-050

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COMBINA SALVATIERRA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2020 10:32:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERDE HEIDINGER MARCO ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/11/2020 22:40:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CARCAUSTO HUANCA Irene FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/11/2020 22:51:45-050

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANTILLANA PAREDES ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2020 08:19:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MELENDEZ CELIS Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2020 09:28:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Humberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2020 11:09:04-050

Jirón Huallaga 358, oficina 204 Cercado de Lima 15001 Celular 965668626
eacate@congreso.gob.pe
eacate@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de NOVIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 6621 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 6621/2020-CR **asignándole el N° 5032/2022-CR.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

La Ley Nº 24053, "Ley que denomina «Campaña Militar de 1941», a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo", establece una serie de beneficios para el Personal de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y otros al servicio del estado, calificados como "Vencedores de la Campaña de 1941" y a los excombatientes del conflicto de 1995 que el Comando Conjunto acreditó como **"Defensores Calificados"**.[1]

El artículo 5 de la precitada Ley, modificado por la ley N° 25208[2], establece que el personal calificado como "Vencedor de la "Campaña Militar de 1941" debe recibir sin excepciones, a través del Sector en el que prestó servicios durante el conflicto, una bonificación mensual equivalente a tres (03) "Ingresos Mínimos Legales", que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente en el futuro.

Actualmente el "Ingreso Mínimo Legal" recibe la denominación de "Remuneración Mínima Vital", que asciende a la suma de S/930.00 (Novecientos Treinta y 00/100 Soles), dispuesta mediante DS N° 004-2018-TR[3].

La Ley Nº 30461, modificó el artículo 10 de la Ley Nº 24053, haciendo extensivos los beneficios de la Ley Nº 24053 a los a los excombatientes a los de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como **"Defensores de la Patria"** por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.[4]

La Ley Nº 26511, modificada por la Ley 27124, reconoce como **"Defensores de la Patria"** a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995, así como a aquéllos que a partir del 1 de marzo de 1995, hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causa.[5]

La Ley N° 28796, solo reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Sub Sector del Alto Cenepa de 1978 y Conflicto Armado de la cordillera del Cóndor de 1981.[6]

DESIGUALDAD INCONSTITUCIONAL:

Se puede apreciar de los antecedentes normativos que, los beneficios establecidos en la Ley Nº 30461, que modificó el artículo 10 de la Ley Nº 24053, haciendo extensivos sus beneficios a los excombatientes a los de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como "Defensores de la Patria" por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, no comprenden a los denominados "Combatientes en la Zona del Alto Cenepa", generando una situación inequitativa, desigual e inconstitucional, ya que excluye a estos últimos, pese a estar en las misma condiciones que los anteriores.

---

[1] https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/24053-jan-4-1984.pdf
[2] https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/25208-may-2-1990.pdf
[3] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-incrementa-la-remuneracion-minima-vital-decreto-supremo-n-004-2018-tr-1629081-2/
[4] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-articulo-10-de-la-ley-24053-ley-que-den-ley-n-30461-1393426-1/
[5] https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/Ley_26511.pdf

[6] hhttps://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/Ley_28796.pdftps://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/Ley_26511.pdf

Asimismo, dicha Ley dejó intacta la diferencia injustificada que hace el DS N° 010-DE-SG, Reglamento de la Ley 26511, que, en su artículo 3°, incisos f) y h), arbitrariamente, clasifica a los "Combatientes", en dos grupos: "Combatientes en la Zona del Alto Cenepa" y "Defensores de la Patria":

> "***Inciso f).*** *"Combatiente en la Zona del Alto Cenepa": Se considera como tal a todos los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, que participaron en forma activa en apoyo a las operaciones que se desarrollaron durante el Conflicto en la Zona del Alto Cenepa, propuesto por su instituto y calificado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"*
>
> "***Inciso h).*** *"Defensores de la Patria": Son los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, combatientes de Zona de Combate del Alto Cenepa o que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, propuestos por los Institutos Armados y calificados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas."*[7]

Dicha diferencia entre los conceptos de "Defensor de la Patria" y "Combatiente", genera una situación inconstitucional de inequidad y discriminación en el trato, al mismo tiempo que una inconsistencia jurídica, por cuanto el Reglamento de la Ley no puede limitar ni restringir los derechos y reconocimientos establecidos en la Ley reglamentada ni en otras conexas.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha referido en el fundamento 4° de la sentencia del 30 de noviembre del 2011, Expediente EXP. N.° 03525-2011-PA/TC:

> 4. *"Que este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha ocupado del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad. Al respecto ha señalado que*
>
> *"[...]**La igualdad como derecho fundamental** está consagrada por el artículo 2° de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.*
>
> *Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que **la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma**; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.*[8]

Por otro lado, no resiste la menor consideración social, política e histórica, que se deje de lado y discrimine de la forma en que se ha venido haciendo, por más de 25 años, al amparo de dicho reglamento y normas anteriores, a los combatientes en la Zona del Alto Cenepa, que fueron determinantes en el logro de la paz con el vecino país del Ecuador y cuyo conflicto culminó con la Declaración de Paz de Itamaraty.

---

[7] https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/Ley_26511.pdf

[8] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html#:~:text=toda%20persona%20tiene%20derecho%20(%E2%80%A6),o%20de%20cualquiera%20otra%20%C3%ADndole%E2%80%9D.

Es de tenerse presente que el propio Poder Ejecutivo, a través de las palabras del hoy Premier, entonces Ministro de Defensa, General Walter Martos, durante la ceremonia de homenaje, del 2 de febrero del presente año, dirigiéndose a los veteranos combatientes, afirmó: *"Ese Perú decidido y frontal son ustedes, señores gigantes del Cenepa. Son los que, a su paso, sembrado de minas, acosados por la sinrazón y la naturaleza, trazaron el límite final de una larga historia de incomprensiones, de ambiciones, que no tenían cabida en la legalidad"*. Sin embargo, de una otra forma, se les viene escatimando los mínimos reconocimientos de orden material y de subsistencia que les corresponde.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley no genera irroga gasto público, ya que solo busca poner fin a una situación de desigualdad e inequidad en el trato hacia los Combatientes de la Zona del Alto Cenepa, la cual se efectuará con cargo a los recursos del Ministerio de Defensa, sin acarrear gastos del Tesoro Público.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene como efecto modificar la Ley N° 24053, modificada, a su vez, por la Ley 30461; a fin de que los beneficios establecidos en dicha Ley se hagan extensivos a los "Combatientes en la Zona del Alto Cenepa"

30-06-22

CONGRESO REPÚBLICA

Grupo Parlamentario Renovación Popular

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima. 30 de junio 2022

Oficio Nº 0055 - 2022 /GPRP/CR

Señora
María del Carmen Alva Prieto
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo. Lima.
Presente. -

Asunto : **Solicitud de actualización y desarchivamiento de Proyecto de Ley.**
Referencia : **PL № 06621/2020-CR.**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludar cordialmente y solicitarle se sirva disponer la actualización y desarchivamiento del Proyecto de Ley de referencia № 06621/2020-CR, por el cual se propone la ley que "Declara a los excombatientes de la zona del Alto Cenepa, durante el conflicto con el Ecuador de 1995, calificados como "Combatientes del Alto Cenepa", dentro de los alcances del Art. 10 de la Ley № 24053".

En atención a lo anteriormente señalado, quedo atento a las coordinaciones que, para efectos de la actualización solicitada por el suscrito sea oportuno realizar, en orden a lo dispuesto por el Consejo Directivo, conforme Acuerdo № 19-2021-2022/CONSEJO –CR y normas aplicables[1], sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
Portavoz Grupo Parlamentario Renovación Popular

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 **de** mayo **de** 2023 .

Con acuerdo del Consejo Directivo, se actualizó el Proyecto de Ley 6621/2020-CR.—

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de mayo de 2023

Oficio 134-2022-2023-ADP-CD/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ABANTO Director General Parlamentario (e)

Señor congresista
JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Portavoz del Grupo Parlamentario Renovación Popular

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el Proyecto de Ley 6621/2020-CR, por el que se propone incorporar a los excombatientes de la zona del Alto Cenepa durante el conflicto con el Ecuador de 1995, calificados como Combatientes en la Zona del Alto Cenepa, dentro de los alcances del artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina Campaña Militar de 1941, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nororiente, y declara el 31 de julio día central conmemorativo, en atención a la petición formulada con el Oficio 55-2022/GPRP/CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

RU:

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

Registro Único : 1137617

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 134-2022-2023-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
08-05-2023 15.45.34	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE - GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACION POPULAR		ENVIADO
08-05-2023 15.45.34	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE - GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACION POPULAR		ENVIADO
08-05-2023 15.45.34	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		ENVIADO
08-05-2023 15.44.55	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
08-05-2023 15.44.54	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO